REGLAMENTO INTERNO

CENTROS CERRADOS Y CENTROS DE INTERNACIÓN PROVISORIA

Departamento de Justicia Juvenil

SERVICIO NACIONAL DE MENORES

2012

SENAME
Ministerio de Justicia

Gobierno de Chile

El 8 de junio de 2007 entró en vigencia la Ley Nº 20.084, que establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal, la que forma parte de un proceso de reforma integral de la legislación e institucionalidad de infancia y adolescencia en Chile.

La Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, recoge los mandatos establecidos en los instrumentos internacionales referidos al tratamiento que deben proporcionar los Estados a los adolescentes imputados y condenados por infracción a la ley penal, como son la Convención Sobre los Derechos del Niño, las Reglas de Beijing sobre administración de justicia de menores y las Reglas de La Habana sobre la protección de los menores privados de libertad.

Así, se busca la creación de un sistema penal especializado que favorezca el proceso de reinserción social, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente al interior en los centros privativos de libertad a lo largo de todo el país, garantizando el respeto de los derechos de los adolescentes privados de libertad, siempre en concordancia con el principio de interés superior del niño.

Las materias abordadas están referidas las acciones de ingreso del/la adolescente al centro privativo de libertad, establecimiento de la rutina diaria, procedimientos disciplinarios, separación de grupo y egreso desde el centro.

El reglamento interno base será de aplicación obligatoria en todos los centros de internación provisoria y de régimen cerrado del país, sin perjuicio que las particularidades específicas de cada centro, puedan ser incorporados previa autorización mediante resolución del Director Nacional.

REGLAMENTO INTERNO

CENTROS PRIVATIVOS DE LIBERTAD Y DE INTERVENCIÓN PROVISORIA ADMINISTRADOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE MENORES

TITULO I
DEL INGRESO AL CENTRO

Artículo 1. Principio del interés superior del niño. Toda medida adoptada al interior de un Centro del Servicio Nacional de Menores debe estar orientada al respeto y satisfacción del principio del interés superior del adolescente privado de libertad.

Artículo 2. Ingreso. El ingreso de los adolescentes a un Centro del Servicio Nacional de Menores, sólo podrá efectuarse mediante una resolución judicial emanada de un Tribunal competente o por cumplimiento de un traslado resuelto por el Director Nacional.

Artículo 3. Examen físico y registro de antecedentes personales. Una vez ingresado el adolescente, personal del área de salud procederá a realizarle un examen físico, del cual se dejará constancia en una ficha (anexo 2). Esta ficha contendrá, además, los tratamientos médicos, regímenes alimenticios especiales, restricciones de actividad física y otras medidas que fueren pertinentes. Si el joven llegase con algún tipo de lesiones pero no constatadas por personal médico, se solicitará a Gendarmería su traslado a un centro de salud para que verifique las lesiones y luego de lo cual, reingresará al centro. Siempre el adolescente será acompañado por personal del Centro, designado por el Director de centro y/o quien lo subrogue.
Además en esta misma ficha, se procederá de inmediato al registro de sus datos personales. Pudiendo tomarse una fotografía del joven, de acuerdo a los requerimientos establecidos por el Servicio Nacional de Menores. Finalmente se registrarán sus antecedentes judiciales.

Artículo 4. Información al adolescente. Al momento del ingreso del adolescente al Centro, se le informará verbalmente, de manera clara y sencilla, sobre sus derechos y deberes, (anexo 1). Asimismo, esta información le será entregada por escrito, debiendo constar, mediante firma del adolescente, la recepción del documento, el cual debe quedar registrado en expediente y/o carpeta, según sea el caso. Si el adolescente no supiere o no pudiere firmar, se dejará constancia de este hecho.

Artículo 5. Elementos prohibidos. El joven no puede ingresar con elementos prohibidos. Éstos son los siguientes:
1.- Las bebidas alcohólicas;
2.- Las drogas, estupefacientes o sustancias tóxicas;
3.- Dinero;
4.- Todo tipo de elementos que puedan poner en peligro la seguridad de las personas; y
5.- Teléfonos celulares, buscapersonas, radiocomunicadores y, en general, todo tipo de equipo de comunicación de la misma naturaleza.
En caso que el adolescente los porte al momento del ingreso, estos elementos quedarán en custodia del Centro y serán entregados a su familia o a quien el joven designe, a excepción de los que sean ilegales, los que serán entregados a las autoridades que correspondan y darán inicio a los procedimientos respectivos.

Artículo 6. Asignación de dormitorio. Inmediatamente ingresado, el joven se le asignará al adolescente un dormitorio.
En caso que se evalúe alguna condición de riesgo que amerite permanecer en un dormitorio individual, se dispondrá dicha medida mediante determinación del Jefe Técnico, o Coordinador de casa, de acuerdo a los espacios con los que se disponga en ese momento en el Centro, como asimismo los cambios en la distribución de los jóvenes al interior de los recintos. La medida deberá ser revisada periódicamente por el equipo técnico.
Todo adolescente tendrá derecho a solicitar al Jefe Técnico del Centro respectivo, la reasignación de su dormitorio, cuando considere que la medida es necesaria para la cautela de sus derechos. Este deberá responder en un plazo de cinco días, contados desde la recepción de la solicitud, cuya respuesta deberá quedar registrada en el expediente y/o carpeta del joven, según sea el caso.

Artículo 7. Artículos de uso personal. Si el adolescente, al momento de su ingreso, no cuenta con útiles de aseo personal y/o vestuario, el Centro le proporcionará los artículos necesarios para el cuidado y aseo personal.

TÍTULO II
DEL RÉGIMEN INTERNO
RUTINA DIARIA

Artículo 8. Objetivo de la rutina diaria. La rutina diaria ordena la secuencia de actividades que se debe realizar en el Centro, con el objeto de garantizar una oferta socioeducativa de calidad a los adolescentes, facilitar el ejercicio de sus derechos; y a su vez, mantener el orden y la disciplina al interior del recinto.

Artículo 9. Actividades. La rutina de cada adolescente deberá ser estructurada de conformidad a los estándares establecidos en las Orientaciones Técnicas, las cuales contemplan horas fijas y horas variables que se distribuyen durante la semana y se adecuan a los objetivos del plan de actividades individual y/o plan de intervención, según sea el sistema en el que permanece el/la joven (distribución y detalle se contiene en anexo 3). Esta deberá ser exhibida en un lugar visible en cada casa, siendo actualizada regularmente, sin perjuicio de las medidas de seguridad que determine cada Centro.

Artículo 10. Responsable de Rutina Diaria. La planificación, implementación, coordinación y supervisión de las actividades de la rutina diaria, será responsabilidad del Jefe Técnico del Centro y contará con la colaboración de los equipos de casa.

Artículo 11. Definición de los espacios e información de actividades diarias. La ejecución de actividades en los espacios y horarios definidos debe ser de conocimiento del destacamento de Gendarmería de Chile, quien deberá mantener informado al personal de vigilancia, a fin de apoyar las actividades grupales, los desplazamientos y eventuales incidentes, por medio de los elementos tecnológicos disponibles.

Artículo 12. Supervisión. Todas las actividades de las rutinas que se ejecuten sólo con los adolescentes o en las cuales participen sus familias, visitas u otras personas, deberán llevarse a cabo con la presencia de un funcionario del Servicio Nacional de Menores, quien en ningún caso podrá abandonar su lugar de trabajo sin la autorización respectiva. De ser necesario que el funcionario se ausente de su puesto de servicio, deberá ser reemplazado inmediatamente, informando de esta medida al operador de la sala de tecnovigilancia.

TITULO III
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 13. Objetivo del Procedimiento Disciplinario: El objetivo de los procedimientos disciplinarios en los Centros de Administración Directa, es investigar conductas o situaciones que pudieren constituir infracciones disciplinarias y si así fuere, aplicar las sanciones correspondientes a los adolescentes responsables, en conformidad a los principios de legalidad y debido proceso.

Artículo 14. Principios Rectores del Procedimiento Disciplinario: Los principios rectores que informan en todo momento el desarrollo del procedimiento disciplinario son el Principio de la Legalidad y el Principio del Debido Proceso. Será responsabilidad del director del centro velar por el cumplimiento de los mismos.

Artículo 15. Formación de Comisión Disciplinaria: Cuando se constate por cualquier medio que uno o varios adolescentes hubieren incurrido en conductas que pudieren dar lugar a responsabilidades disciplinarias, el Jefe Técnico del centro conformará una comisión que deberá conocer de todos los antecedentes del caso.

La Comisión se integrará por el Jefe Técnico, además de un asistente social, un psicólogo u otro funcionario que haya mantenido un trato directo con el adolescente. Será responsabilidad del Jefe Técnico la convocatoria oportuna de la Comisión Disciplinaria, así como su funcionamiento expedito.

Artículo 16. Procedimiento: Conformada la Comisión Disciplinaria, ésta deberá realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para el examen de los hechos y recabará antecedentes e informes que considerare pertinentes.

La Comisión siempre oirá al adolescente, al denunciante y al encargado directo del adolescente.

El adolescente objeto de la constitución de una Comisión Disciplinaria, podrá hacer las alegaciones y descargos que estime pertinentes. La Comisión deberá hacerse cargo de los mismos, dejando registro de los argumentos, antecedentes y pruebas ofrecidas en virtud de las cuales se acogen o rechazan.

Artículo 17. Resolución: Si la Comisión estima que no hay mérito para aplicar sanción, archivará los antecedentes y comunicará lo resuelto al Director del Centro, quien a su vez notificará al adolescente.

Por el contrario, si la Comisión, en vista de todos los antecedentes recabados y actuaciones realizadas, propone imponer una sanción, ésta deberá ser puesta de inmediato en conocimiento del Director del Centro quien, mediante resolución fundada, acogerá o desestimará la sanción propuesta.

Artículo 18. Notificación y Recursos de Resolución que aplica Sanción: La resolución del Director del Centro, que acoge la propuesta de la Comisión y determina aplicar una sanción debe ser notificada al adolescente verbalmente y constar en acta escrita dentro de las 24 horas siguientes a su dictación. Asimismo, el Director del Centro deberá comunicar oportunamente lo resuelto a los padres o adulto responsable del adolescente, con la finalidad de que tanto éstos como el adolescente puedan recurrir al Director Regional del SENAME, para solicitar la revisión de la sanción. El Director Regional deberá pronunciarse dentro de las 48 horas siguientes a la presentación de la solicitud de revisión.

Artículo 19. Anotación de la sanción en el expediente y/o carpeta del adolescente: En el expediente de ejecución y/o carpeta de cada adolescente, se debe dejar registro de las sanciones que se apliquen a los mismos.

Artículo 20. Información al tribunal competente: Si se aplicare una sanción por falta grave, en el caso de los adolescentes condenados, se deberá informar este hecho al juez de control de ejecución competente. En el caso de los adolescentes sujetos a internación provisoria se informará, por el medio más expedito, al tribunal que esté conociendo la causa.

Artículo 21. Caducidad de la sanción: Si hubiere transcurrido un mes desde que el Director del Centro dictó la resolución que determinó aplicar una sanción, sin que ésta hubiere sido notificada, se tendrá por caducado el procedimiento disciplinario, procediéndose al archivo de las actuaciones. Lo anterior, no procederá cuando la falta de notificación fuere por causas no imputables al Director del Centro.

Artículo 22. Extinción de las sanciones: Cuando se produzca nuevamente el ingreso de un adolescente a un mismo u otro centro para cumplir una nueva sanción o medida, las sanciones disciplinarias que hubieren quedando inconclusas en su cumplimiento, quedarán sin efecto de oficio, salvo que se trate de sanciones por faltas graves, en cuyo caso el Director del Centro sólo podrá dejarlas sin efecto mediante resolución fundada.

Tratándose de simples traslados de centro, el adolescente continuará el cumplimiento de las sanciones impuestas en el centro anterior.

Artículo 23. Prescripción de faltas y sanciones: Las sanciones por faltas graves prescribirán a los seis meses contados desde su notificación; las sanciones por faltas menos graves, prescribirán a los tres meses contados desde su notificación; y sanciones por faltas leves, prescribirán al mes, contado desde la respectiva notificación.

Las conductas que constituirían faltas graves prescribirán a los seis meses, las conductas que constituirían faltas menos graves, prescribirán a los tres meses y las conductas que constituirían faltas leves, a los dos meses, contados todos, desde la fecha de la realización de la conducta.

Artículo 24. Registro de Sanciones: De conformidad a lo establecido en el artículo 120 del Reglamento de la Ley Nº 20.084, en todos los centros deberá existir un registro estadístico actualizado y digitalizado de los procedimientos, decisiones y sanciones disciplinarias aplicadas cada año. Este registro no contendrá los datos personales de los adolescentes denunciados o sujetos a alguna medida disciplinaria. La información contenida en el mismo sólo servirá o se utilizará con fines estadísticos y/o para la realización de estudios del SENAME.

TITULO IV
SEPARACIÓN DE GRUPO

Artículo 25. Definición. La medida de separación de grupo debiera proceder en situaciones de crisis, cuando la seguridad personal del adolescente o del grupo, se ve amenazada. Esta medida no puede ni debe constituir jamás pena de aislamiento, debiendo programarse actividades y/o intervención específica con el adolescente separado del grupo, según el caso. Esta medida, bajo ninguna circunstancia se podrá aplicar como sanción disciplinaria, incurriéndose en falta administrativa, si así sucediese.

Artículo 26. Duración de la medida. La medida de separación de grupo, deberá aplicarse de manera acotada en el tiempo, no debiendo exceder 7 días corridos. Durante la aplicación de la medida, el adolescente deberá contar con la presencia obligatoria de un Educador y evaluaciones periódicas de la evolución su estado físico y mental. Tal evaluación deberá ser realizada por personal de salud y el Profesional de Intervención Clínica del Centro, o quien designe el Director o quien lo subrogue.

Artículo 27. Lugar de aplicación de la medida de separación. Esta medida se deberá cumplir en el dormitorio del adolescente o en un recinto con características especiales que aseguren la integridad del adolescente.

Situaciones críticas que demandan, entre otras, separación de grupo:
1- En caso que un adolescente presente una descompensación emocional, con daño o riesgo de daño personal para sí o para terceros. En este caso, además corresponde realizar seguimiento clínico.
2- En caso que un adolescente presente una descompensación emocional combinada con transgresión. Además, si la gravedad de la transgresión lo amerita, deberá formarse un comité disciplinario.

Artículo 28. Situaciones de Excepción. Esta medida no podrá ser aplicada a internas embarazadas, ni a madres que se encuentren amamantando, ni tampoco a aquellos que se encuentren sometidos a tratamientos psicológicos, psiquiátricos o que estén en las unidades de corta estadía para tratamiento de drogas o alcohol. Asimismo, deberá suspenderse la aplicación de la medida, si el adolescente presenta serias alteraciones en su salud física o mental.

TITULO V
EGRESO DESDE CENTRO

Artículo 29. Proceso de egreso. La unidad técnica del Centro, planificará y coordinará el proceso de egreso del adolescente, deberá contemplar, a lo menos, una reunión individual con él y otra con los padres o adulto responsable de su cuidado.

Artículo 30. Especies personales. Las especies personales del adolescente interno que hubieren sido mantenidas bajo custodia por el Centro, le serán devueltas antes de que haga abandono del establecimiento, dejándose constancia de la entrega y la conformidad del adolescente.

Artículo 31. Expediente. Al quedar en libertad un adolescente por cumplirse su sanción de internación, su expediente será cerrado y, transcurrido los plazos que correspondan, será destruido de conformidad a las normas legales pertinentes. En caso de haberse sustituido la sanción de internación por otra, el expediente se cerrará sólo al cumplirse un año del total cumplimiento de la segunda.

TITULO VI
MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCION

Artículo 32. Grupos vulnerables. El equipo directivo del Centro, planificará e implementará la adopción de medidas que, en conformidad a las normas técnicas elaboradas por SENAME, sean necesarias para la protección de adolescentes en situación de vulnerabilidad tales como condición sexual, edad, género, estado físico o mental, circunstancias sociales, económicas, étnicas, culturales, entre otras.

ANEXOS

ANEXO Nº 1: DERECHOS Y DEBERES DEL ADOLESCENTE

Párrafo 1°
Los derechos

Artículo 1. Tendrá a disposición un buzón de sugerencias, el cual estará ubicado en un lugar visible y accesible al interior del Centro, éste también podrá ser utilizado por las visitas y familiares, siendo responsabilidad del Director del Centro entregar la respuesta a las sugerencias o demandas.

Artículo 2. El Centro le facilitará o pondrá al alcance todos los medios que sean necesarios para que se obtenga la cedula de identidad, ya sea chileno o extranjero.

Artículo 3. Derecho a recibir visitas. El joven tendrá derecho a recibir visitas periódicas, en forma directa y personal al menos una vez a la semana.

Artículo 4. Derecho a la atención de Salud. Los adolescentes tendrán acceso a atención en todas las áreas de salud, tanto física como mental, en hospitales o consultorios.

Artículo 5. Derecho a recibir alimentación. El Centro deberá brindar diariamente, una alimentación adecuada a la etapa de desarrollo de cada adolescente o situación individual.

Artículo 6. Derecho a la recreación y tiempo libre. Según los compromisos contraídos en el plan de intervención individual, tendrá acceso a actividades de formación socioeducativa, deportivas y de participación, tanto dentro como fuera del Centro de acuerdo a sus habilidades o necesidades.

Artículo 7. Derecho a la regularización de la situación escolar. El Centro debe velar por la regularización de la situación escolar, interna o externamente, según sea la situación particular.

Artículo 8. Derecho a resguardar y respetar la integridad. Debe contar con las condiciones y recursos necesarios para el fortalecimiento de los derechos y libertades, resguardando el desarrollo, dignidad e integración social.

Artículo 9. Derecho a acceder a medios de información. El Centro debe facilitar el acceso y utilización de medios de información, como libros, diarios, revistas, radio, televisión, etc. con el fin de promover el desarrollo personal y cultural.

Artículo 10. Derecho al descanso nocturno. Tendrá derecho a un apropiado descanso nocturno, en condiciones acordes con la dignidad humana y a la etapa de desarrollo.

Artículo 11. Derecho al uso de vestimentas que considere adecuadas dentro de un marco de respeto hacia su persona y los demás.

Artículo 12. Tendrá derecho a poseer pertenencias u objetos de valor afectivo, mientras no ponga en peligro su seguridad y la de otras personas, entendiéndose que será de su exclusiva responsabilidad el cuidado de éstas.

Artículo 13. Derecho al libre ejercicio de la religión o culto que practique, como también el respeto al que no tenga ninguno, tanto dentro como fuera del Centro.

Artículo 14. Derecho a conocer y participar activamente en el diseño de su Plan de Intervención Individual, el cual será aprobado por el juez para su cumplimiento.

Párrafo 2°
Los deberes

Artículo 15. Deberá mantener una relación basada en el respeto, hacia sus pares y funcionarios del Centro, contribuyendo a un adecuado cumplimiento de su sanción. Asimismo, deberá respetar la dignidad e intimidad de los otros, sin vulnerar los derechos de las demás personas derivados de su orientación sexual, religiosa, racial y cultural.

Artículo 16. Deberá velar por el orden y el cuidado de las dependencias o materiales del establecimiento, dándole siempre un adecuado uso.

Artículo 17. Deberá cumplir con todas las actividades establecidas en su plan de intervención, tanto internas como externas del Centro. Respetando siempre los horarios de salida y entrada establecidas.

Artículo 18. Deberá cumplir con la normativa interna del Centro, como también con todas las instrucciones impartidas por autoridades y funcionarios del Centro, con el propósito de mantener un adecuado funcionamiento de la rutina, manteniendo siempre una actitud de respeto hacia todos y todas.

Artículo 19. Deberá responsabilizarse por las pertenencias personales que ingrese al Centro, procurando siempre mantener el resguardo y buen uso de dichos objetos.

ANEXO Nº2: FICHA DE SALUD

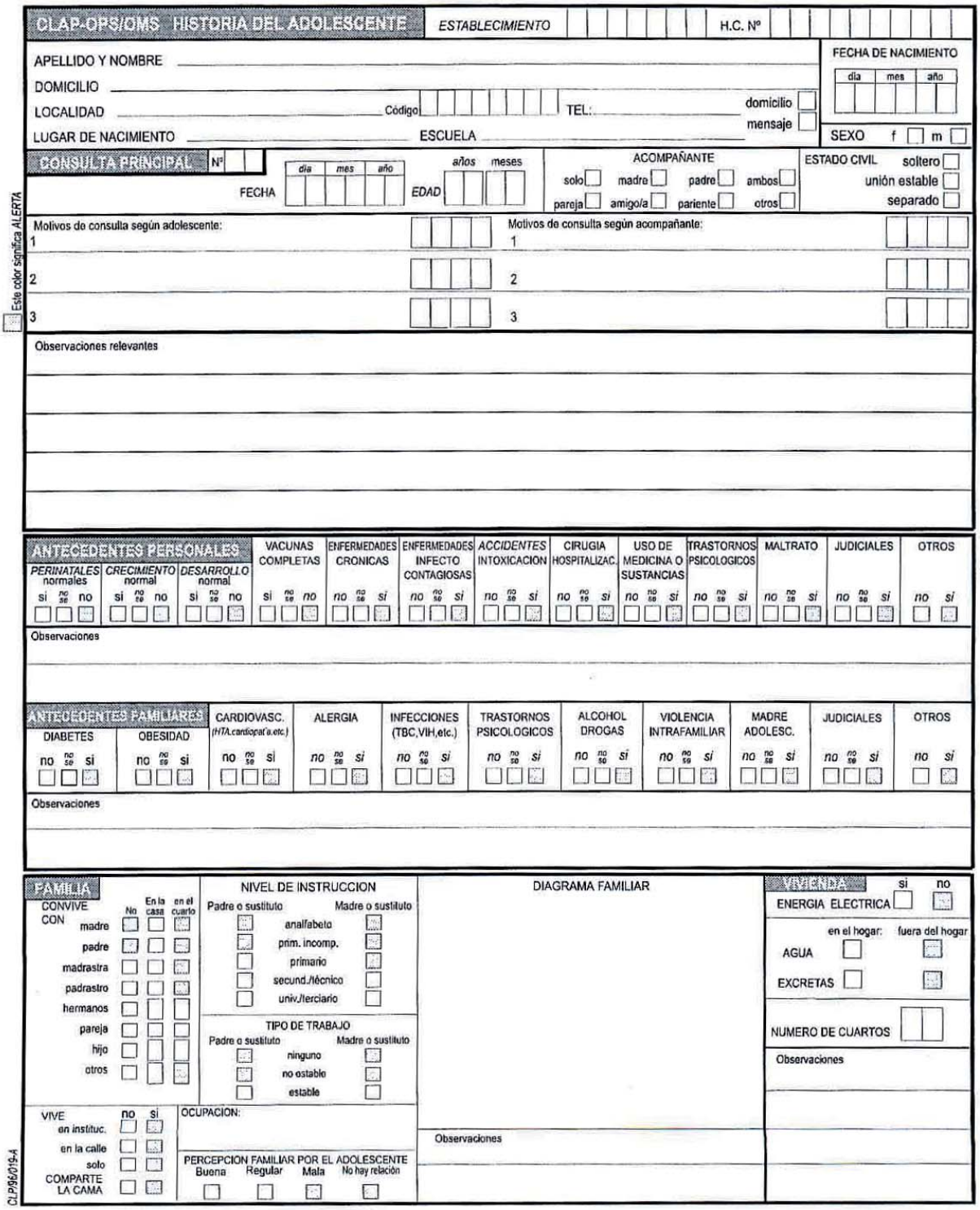

Figura 1a - Anverso de la Historia del Adolescente (HdA). Este formulario contiene datos invariantes del adolescente (nombre, fecha de nacimiento, etc.) y datos recabados durante una Consulta Principal.

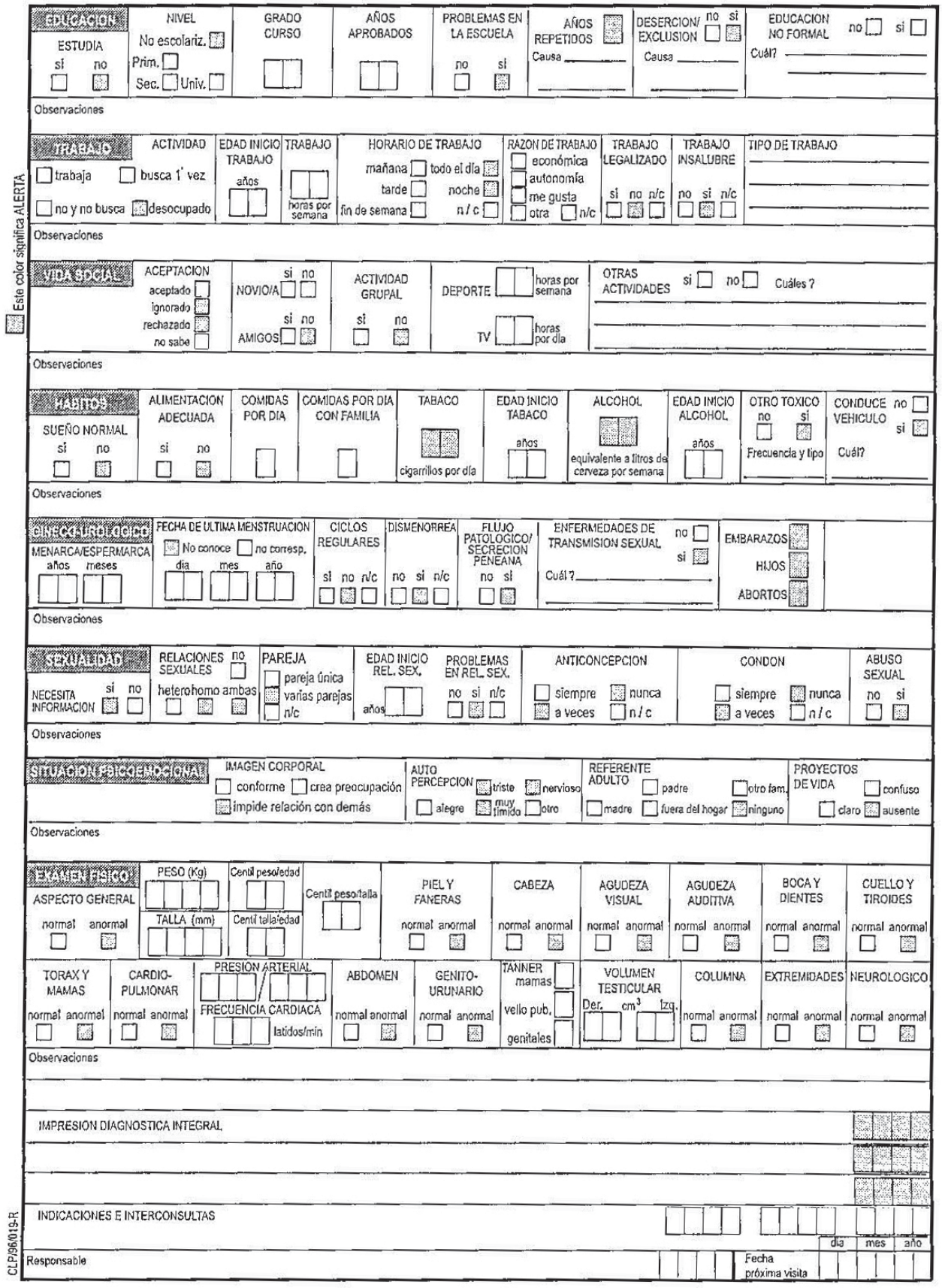

Figura 1b - Reverso de la Historia del Adolescente (HdA). Se completan aquí los datos de la Consulta Principal iniciada en el anverso. Notar los casilleros de color amarillo que indican posibles situaciones de riesgo aumentado.

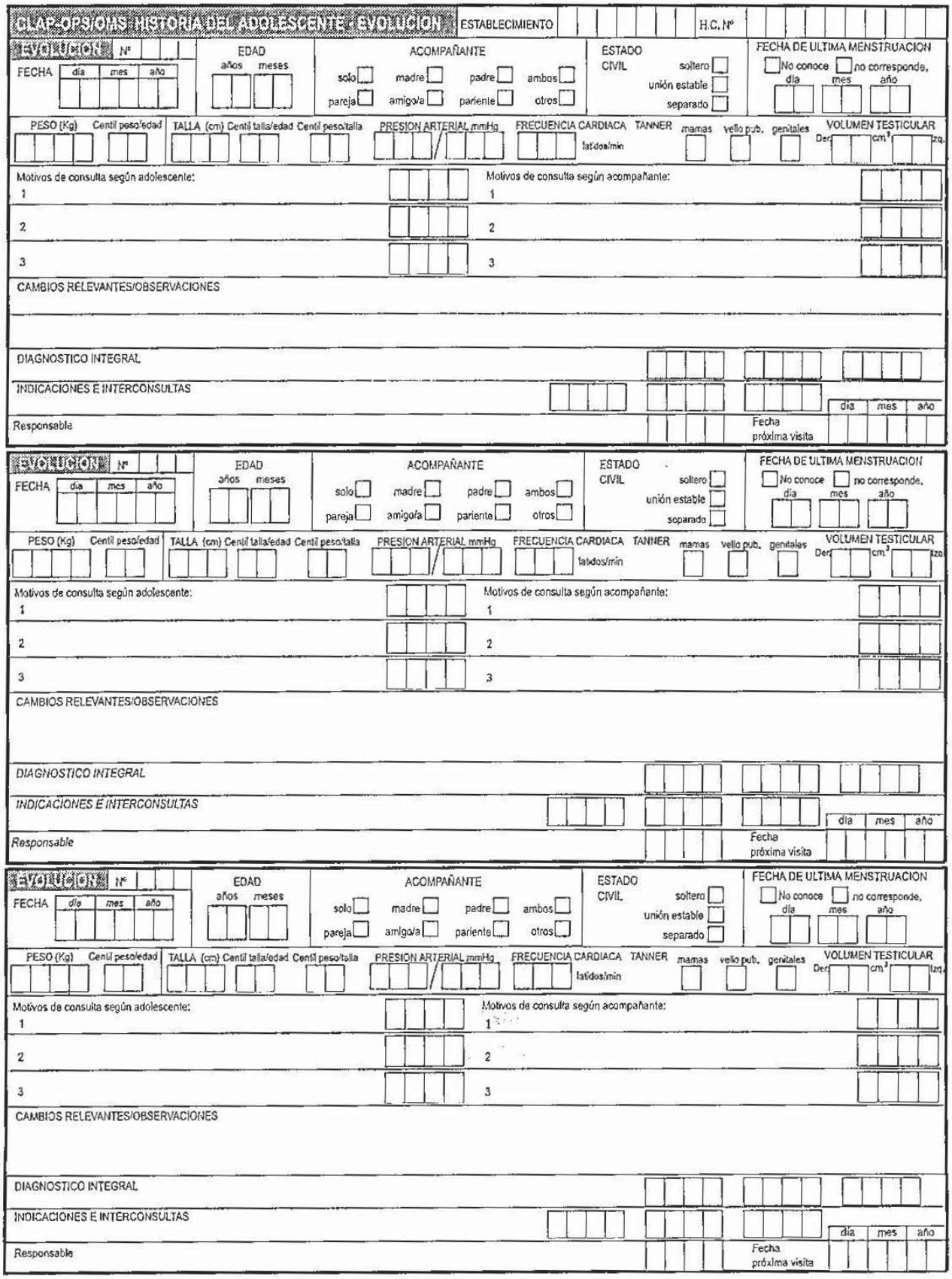

Figura 2a - Anverso del formulario de Evolución. Aquí el equipo de salud encuentra espacio para registrar los datos de 5 visitas o entrevistas breves (3 en el anverso y 2 en el reverso).

CLAP-OPS/OMS HISTORIA DEL ADOLESCENTE - EVOLUCION | ESTABLECIMIENTO | H.C. Nº

EVOLUCION Nº | FECHA día mes año | EDAD años meses | ACOMPAÑANTE solo madre padre ambos pareja amigo/a pariente otros | ESTADO CIVIL soltero unión estable separado | FECHA DE ULTIMA MENSTRUACION No conoce no corresponde. día mes año

PESO (Kg) Centil peso/edad | TALLA (cm) Centil talla/edad | Centil peso/talla | PRESION ARTERIAL mmHg | FRECUENCIA CARDIACA latidos/min | TANNER mamas vello pub. genitales | VOLUMEN TESTICULAR Der. cm³ Izq.

Motivos de consulta según adolescente:
1
2
3

Motivos de consulta segœn acompañante:
1
2
3

CAMBIOS RELEVANTES/OBSERVACIONES

DIAGNOSTICO INTEGRAL

INDICACIONES E INTERCONSULTAS

Responsable | Fecha próxima visita día mes año

EVOLUCION Nº | FECHA día mes año | EDAD años meses | ACOMPAÑANTE solo madre padre ambos pareja amigo/a pariente otros | ESTADO CIVIL soltero unión estable separado | FECHA DE ULTIMA MENSTRUACION No conoce no corresponde. día mes año

PESO (Kg) Centil peso/edad | TALLA (cm) Centil talla/edad | Centil peso/talla | PRESION ARTERIAL mmHg | FRECUENCIA CARDIACA latidos/min | TANNER mamas vello pub. genitales | VOLUMEN TESTICULAR Der. cm³ Izq.

Motivos de consulta según adolescente:
1
2
3

Motivos de consulta segœn acompañante:
1
2
3

CAMBIOS RELEVANTES/OBSERVACIONES

DIAGNOSTICO INTEGRAL

INDICACIONES E INTERCONSULTAS

Responsable | Fecha próxima visita día mes año

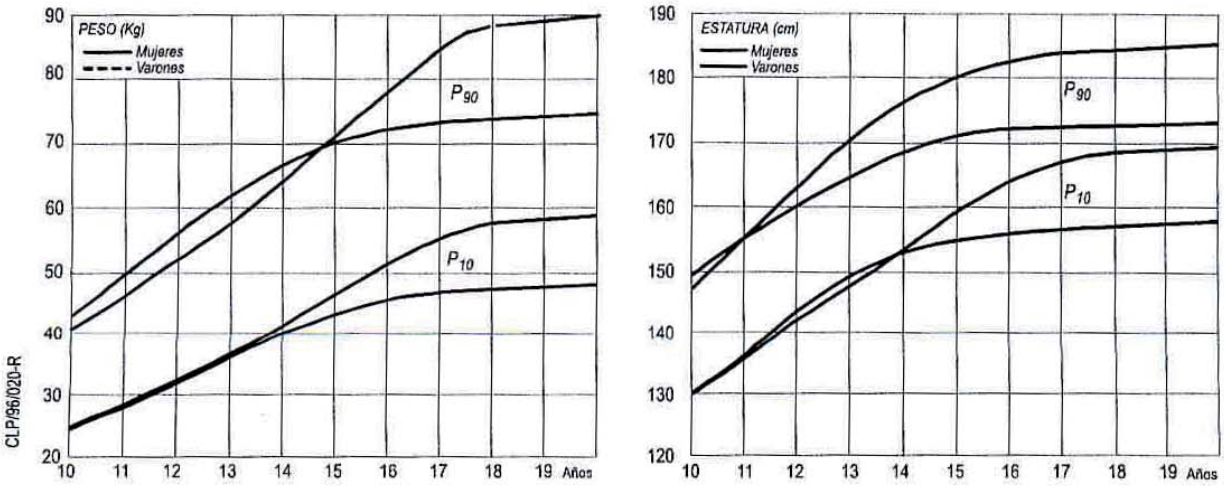

CLP/96/020-R

Curvas tomadas de OPS "Manual de Medicina de la Adolescencia". Serie PALTEX Nº 20, Washington, D.C., USA. 1992. Se extrapoló de 18 a 20 años

Figura 2b - Reverso del Formulario de Evolución. Notar las gráficas de peso y talla para marcar con puntos o cruces la evolución del adolescente.

ANEXO Nº3: RUTINA DIARIA

La rutina diaria se estructura en torno a las actividades educativas que se desarrollan en el centro. En total regula 16 horas diarias y se organiza acorde al nivel educativo de los adolescentes. La carga horaria mínima de actividades de los/as adolescentes, de lunes a viernes, es de 9 a 10 horas. Las 6 o 7 horas restantes deben ser distribuidas durante la semana, en virtud de los objetivos de cada PII.

RUTINA DIARIA PARA INTERNACIÓN PROVISORIA

Adolescentes en Educación básica (incluye a jóvenes con analfabetismo)

ACTIVIDAD	CARGA HORARIA DIARIA (HRS)	REFERENCIA DE HORAS SEMANALES TOPE POR ACTIVIDAD[1]
Ducha y aseo	1	7
Comidas	3	21
Educación[2] (escuela/ASR, ésta última considera además una hora de atención los días sábado)	3	16
Visitas y venusterio (En la semana se realizan dos visitas, cada una de tres horas. No se incorporan las horas de visitas individuales que se realizan para casos específicos y de manera extraordinaria).		6
Manejo de caso	2	3
Recreación y tiempo libre		14
Talleres psico-educativos y/o complementarios		7
Talleres deportivos		5
Formación laboral[3]		10
Programa de tratamiento del consumo (SENDA)		10
Programa de salud mental		4
Descanso/recreo (los días sábado y domingo corresponde a dos horas de descanso/recreo).	1	9
TOTALES	**10**	**112**

1 Esta información es referencial y está asociada a la cantidad de horas totales a la semana que pueden ser destinadas a la ejecución de cada actividad. Estas pueden ser distribuidas en algunos días, de acuerdo a las necesidades del caso y del funcionamiento de la oferta programática, tanto aquella cuya ejecución es de responsabilidad directa del centro, como aquella que es de responsabilidad de ejecutores externos, como es el caso de la oferta de salud mental y tratamiento del consumo de drogas o el caso de la capacitación laboral.

2 Las horas consideradas para Educación, se refieren al trabajo individual de nivelación y/o refuerzo escolar (ASR), independientemente de la asistencia regular a clases necesarias para el cumplimiento de los 12 años obligatorios de educación que rigen en el país y, de la normativa presente en los Decretos de MINEDUC que establecen los objetivos fundamentales y contenidos mínimos y obligatorios para la Educación Básica-Media y que fijan normas generales para su aplicación.

3 Se consideran talleres de apresto laboral. En lo que refiere a capacitaciones, se plantea como requisito haber completado la educación básica o, en excepciones, estar cursando el último nivel básico.

Educación Media Humanista Científico-Técnico Profesional

ACTIVIDAD	CARGA HORARIA DIARIA (HRS)	REFERENCIA DE HORAS SEMANALES TOPE POR ACTIVIDAD
Ducha y aseo	1	7
Comidas	3	21
Educación[4] (Escuela/ASR, ésta última considera además una hora de atención los días sábado)	4	21
Visitas y venusterio (En la semana se realizan dos visitas, cada una de tres horas. No se incorporan las horas de visitas individuales que se realizan para casos específicos y de manera extraordinaria).		6
Manejo de caso	2	3
Recreación y tiempo libre		14
Talleres psico-educativos y/o complementarios		7
Talleres deportivos		5
Formación laboral[5]		10
Programa de tratamiento del consumo (SENDA)		10
Programa de salud mental		4
Descanso/recreo (los días sábado y domingo corresponde a dos horas de descanso/recreo).	1	9
TOTALES	**11**	**117**

4 Las horas consideradas para Educación, se refieren al trabajo individual de nivelación y/o refuerzo escolar (ASR), independientemente de la asistencia regular a clases necesarias para el cumplimiento de los 12 años obligatorios de educación que rigen en el país y, de la normativa presente en los Decretos de MINEDUC que establecen los objetivos fundamentales y contenidos mínimos y obligatorios para la Educación Básica-Media y que fijan normas generales para su aplicación.

5 Además de las capacitaciones en el ámbito laboral, se consideran talleres de apresto laboral. En lo que refiere al ámbito de empleabilidad, sólo se aceptan adolescentes con 16 años en adelante, en casos exepcionales.

RUTINA DIARA PARA CUMPLIMIENTO DE CONDENA

Adolescentes en educación básica (incluye a jóvenes con analfabetismo)

ACTIVIDAD	CARGA HORARIA DIARIA (HRS)	REFERENCIA DE HORAS SEMANALES TOPE POR ACTIVIDAD
Ducha y aseo	1	7
Comidas	3	21
Educación[6] (Escuela/ASR, ésta última considera además una hora de atención los días sábado)	3	16
Visitas y venusterio (En la semana se realizan dos visitas, cada una de tres horas. No se incorporan las horas de visitas individuales que se realizan para casos específicos y de manera extraordinaria).		6
Manejo de caso		3
Recreación y tiempo libre	1	9
Talleres psicoeducativos		4
Talleres deportivos		4
Programa de familia e integración social		2
Formación laboral (Empleabilidad, capacitación laboral y desempeño laboral productivo) [7] .		10
Programa de conducta delictual		6
Programa de tratamiento del consumo (SENDA)		10
Programa de salud mental		4
Descanso/recreo (los días sábado y domingo corresponde a dos horas de descanso/recreo).	1	9
TOTALES	**9**	**111**

6 Las horas consideradas para Educación, se refieren al trabajo individual de nivelación y/o refuerzo escolar (ASR), independientemente de la asistencia regular a clases necesarias para el cumplimiento de los 12 años obligatorios de educación que rigen en el país y, de la normativa presente en los Decretos de MINEDUC que establecen los objetivos fundamentales y contenidos mínimos y obligatorios para la Educación Básica-Media y que fijan normas generales para su aplicación.

7 Se consideran talleres de apresto laboral. En lo que refiere a capacitaciones, se plantea como requisito haber completado la educación básica o, en excepciones, estar cursando el último nivel básico.

Adolescentes en Educación Media Humanista Científico-Técnico Profesional

ACTIVIDAD	CARGA HORARIA DIARIA (HRS)	REFERENCIA DE HORAS SEMANALES TOPE POR ACTIVIDAD
Ducha y aseo	1	7
Comidas	3	21
Educación[8] (Escuela/ASR, ésta última considera además una hora de atención los días sábado)	4	21
Visitas y venusterio (En la semana se realizan dos visitas, cada una de tres horas. Esta rutina no contempla las horas de visitas individuales que se realizan para casos específicos).		6
Manejo de caso		3
Recreación y tiempo libre	1	9
Talleres psicoeducativos		4
Talleres deportivos		4
Programa de familia e integración social		2
Formación laboral (Empleabilidad, capacitación laboral y desempeño laboral productivo) [8] .		10
Programa de conducta delictual		6
Programa de tratamiento del consumo (SENDA)		10
Programa de salud mental		4
Descanso/recreo (los días sábado y domingo corresponde a dos horas de descanso/recreo).	1	9
TOTALES	**10**	**116**

Rutina para los fines de semana:

ACTIVIDAD	CARGA HORARIA DIARIA (HRS)	REFERENCIA DE HORAS SEMANALES TOPE POR ACTIVIDAD
Ducha y aseo	1	1
Comidas	3	3
ASR	1	0
Actividad religiosa	1	1
Visitas y venusterio	0	3
Recreación y tiempo libre	2	2
Talleres psicoeducativos	1	1
Talleres deportivos	2	1
Descanso	2	2
Programas	1	0
TOTALES	**14**	**14**

8 Las horas consideradas para Educación, se refieren al trabajo individual de nivelación y/o refuerzo escolar (ASR), independientemente de la asistencia regular a clases necesarias para el cumplimiento de los 12 años obligatorios de educación que rigen en el país y, de la normativa presente en los Decretos de MINEDUC que establecen los objetivos fundamentales y contenidos mínimos y obligatorios para la Educación Básica-Media y que fijan normas generales para su aplicación.

9 Además de las capacitaciones en el ámbito laboral, se consideran talleres de apresto laboral. En lo que refiere al ámbito de empleabilidad, sólo se aceptan adolescentes con 17 años en adelante ños, en casos excepcionales.